REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso:	**EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)**
Radicado:	**110014003016 2024 00230 00**
Demandante:	**COMESTIBLES ALDOR SAS**
Demandado:	**LEYDER CAROLINA ANGULO ARIZA.**

Atendiendo el informe secretarial que antecede,[1] y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

ALLÉGUE poder debidamente conferido por la sociedad demandante, donde además de los requisitos formales, se identifique el documento base de la ejecución (clase, número, valor y fecha de vencimiento, etc.), cuya ejecución se pretende.

Pagaré 0001 ≠ Pagaré No. 001

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm. 1º del artículo 84 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[1] Dto pdf 004 exp dig.

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c40b4655ace2bb83e1b15fc2a91c3a3ba59af890f8a870afff376a3bf5a217**

Documento generado en 12/03/2024 06:15:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica